



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SUAREZ TOLIMA**

**Suarez Tolima, Quince (15) de Septiembre de dos mil veinte (2020)
Radicación Del proceso: 73-770-40-89-001-2020-00050-00**

En primer lugar, debemos indicar que conforme a lo normado en el artículo 6º del decreto 806 de 2020, la presente demanda y sus anexos fue presentada en el correo institucional del Juzgado, en forma de mensaje de datos. Al respecto, precítese que esta norma implemento las tecnologías de la información y las comunicaciones, a fin de agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios de la administración de justicia, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica, decretada por el Gobierno Nacional, a fin de afrontar la pandemia por el Covid 19, por ello resulta pertinente aceptar la presentación de la demanda y sus anexos en forma digital.

Seguidamente procede el Despacho a estudiar sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la presente demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO.

En primer lugar, debemos indicar que respecto a la competencia de los jueces civiles municipales en única instancia, el numeral 6º del artículo 17 de la ley 1564 de 2012, señala que estos conocen:

“De los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia” (Negrilla fuera de texto).

A su turno, el numeral 20 del artículo 22 ibídem, referente a la competencia de los jueces de familia en primera instancia, indica que estos conocen, entre otros:

“De los procesos sobre declaración de existencia de unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios”

Del análisis de las normas citadas con antelación, resulta palmario que este despacho judicial carece de competencia para conocer del proceso incoado por la parte actora, pues ésta radica única y exclusivamente en el **Juez de Familia del Circuito**.

Así las cosas, este despacho judicial conforme a lo señalado en el inciso 1º del artículo 90 del Código General del Proceso, procede a **RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA** la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, presentada por el apoderado judicial de la señora Luz Mercy Gonzales Garzón.

En consecuencia, se remitirá la demanda a los Juzgados Promiscuos de Familia del Circuito Judicial de El Espinal Tolima – Reparto, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto la Juez Promiscuo Municipal de Suarez Tolima,

PROCESO DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO
Radicación: 73-770-40-89-001-2020-00050-00
Demandante: LUZ MERCY GONZALEZ GARZON
Demandado: EDUARDO GÓMEZ PENAGOS
Quince (15) de septiembre de 2020

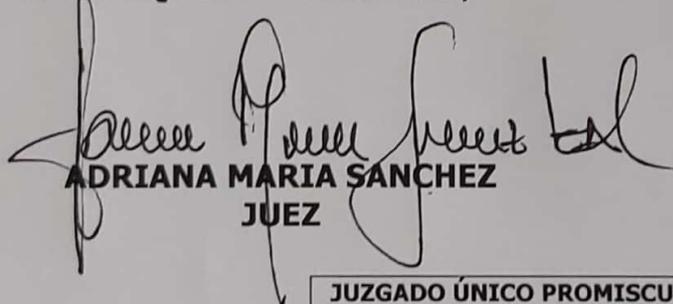
RESUELVE

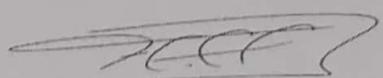
PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, presentada por Luz Mercy Gonzales Garzón, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso a los Juzgados Promiscuos de Familia del Circuito Judicial de El Espinal Tolima – Reparto, para lo de su competencia.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en la presente causa al doctor HUGO FERNANDO TORO VEJARANO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 93.408.914 y T.P 141839 del C.S.J, en los términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ADRIANA MARIA SANCHEZ
JUEZ

JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL SUAREZ – TOLIMA NOTIFICACION POR ESTADO
FECHA: 16 -09-2020
ESTADO No : 040
INHABILES: NO
 FABIAN LEONARDO RAMIREZ CELIS SECRETARIO